



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de mayo de 2012.

Autos y Vistos; Considerando:

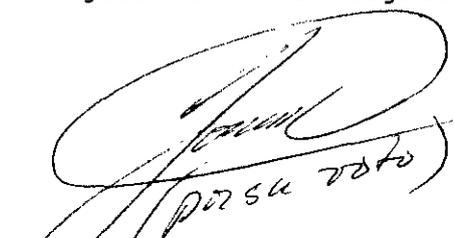
1°) Que se trata de una contienda negativa de competencia entre el Juzgado en lo Correccional, de Garantías y de Menores, 2° Nominación del Distrito Judicial del Norte, Tartagal (conf. resoluciones de fs. 18 y 31) y el Juzgado Federal de Orán (fs. 24/25); ambos con asiento en la provincia de Salta; que se suscitó en torno a la causa que se instruye por infracción a la ley 24.051, a raíz de una denuncia formulada por Omar Antonio Loza y Gladis Ester Núñez en la que dieron cuenta del derramamiento de ácido clorhídrico hacia la vía pública; desde el interior de la empresa Halliburton -ubicada en la Avda. Casiano Casas s/n de la localidad de Gral. Mosconi-.

2°) Que la magistrado local se inhibió/para conocer en las actuaciones por considerar que el hecho merecía la investigación por parte de la justicia federal de acuerdo a lo dispuesto por el art. 58 de la ley 24.051. Por su parte el juez federal decidió no aceptar la competencia atribuida por entender que no se verificaba una degradación o contaminación en recursos ambientales interjurisdiccionales (art. 7° de la ley 25.675 y ley 24.051). Con la insistencia de la juez provincial quedó formalmente trabada la contienda.

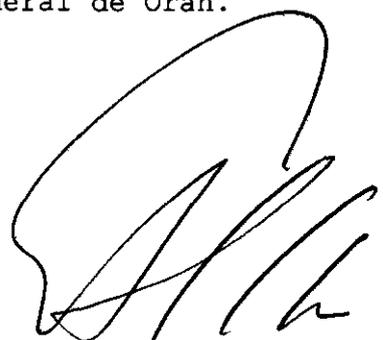
3°) Que de los elementos de juicio obrantes en el expediente, no surge que se encuentre afectado un recurso ambiental interjurisdiccional, de modo que la cuestión se dilucida sin dificultades a favor de la radicación del proceso ante la justi-

cia provincial, pues la intervención del fuero federal reviste carácter de excepción y está limitada a los casos en que se demuestra que los residuos pueden afectar a las personas o el ambiente más allá de la frontera de la provincia en que se hubiesen generado (Fallos: 331:1231; Competencia N° 591.XLVI "Ceballos de Pires, María Isabel s/ denuncia" y Competencia N° 295.XLVII "Silveri, Daniel Silvio s/ denuncia", sentencias del 19 de octubre de 2010 y de la fecha, voto de la mayoría, respectivamente) presupuesto insoslayable que no concurre en el sub lite.

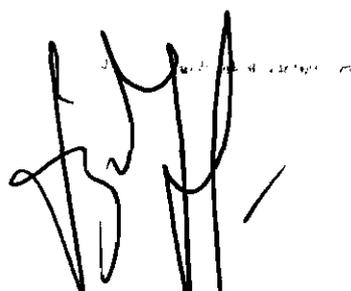
Por ello, de conformidad con la conclusión postulada en el dictamen del señor Procurador Fiscal, se declara que deberá entender en la presente causa el Juzgado en lo Correccional, de Garantías y de Menores, 2° Nominación, del Distrito Judicial del Norte, Tartagal, de la provincia de Salta, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal de Orán.



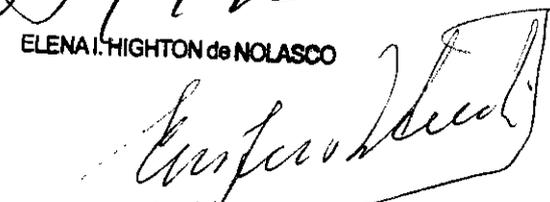
RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



VO-1/- ENRIQUE S. PETRACCHI



(Por su voto)
CARLOS S. FAYT



E. RAUL ZAFFARONI



Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//--TO DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI Y
DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON CARLOS S. FAYT

Considerando:

Que corresponde remitir por razones de brevedad a los considerandos 1° y 2° del voto de la mayoría.

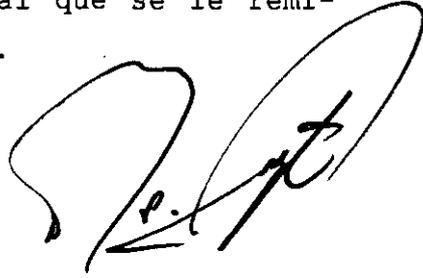
3°) Que de los elementos de juicio obrantes en el expediente, no surge que se encuentre afectado un recurso ambiental interjurisdiccional, de modo que la cuestión se dilucida sin dificultades a favor de la radicación del proceso ante la justicia provincial, pues la intervención del fuero federal reviste carácter de excepción y está limitada a los casos en que, con un grado de convicción suficiente (Fallos: 329:2469; 331:699 y 1231; causas Competencia N° 624.XLV "Benzrihen, Carlos Jorge y otro/a c/ Industrias Magromer Cueros y Pieles S.A. s/ daños y perjuicios"; Competencia N° 591.XLVI "Ceballos de Pires, María Isabel s/ denuncia"; Competencia N° 564.XLVI "Origione, Darío Juan Eduardo s/ denuncia"; y Competencia N° 295.XLVII "Silveri, Daniel Silvio s/ denuncia", sentencias del 21 de septiembre de 2010; del 19 de octubre de 2010, y de la fecha, voto de los jueces Lorenzetti y Fayt, respectivamente), se demuestra la afectación ambiental interjurisdiccional, presupuesto insoslayable que no concurre en el sub lite.

Por ello, de conformidad con la conclusión postulada en el dictamen del señor Procurador Fiscal, se declara que deberá entender en la presente causa el Juzgado en lo Correccional, de Garantías y de Menores, 2° Nominación, del Distrito Judicial del

Norte, Tartagal, de la provincia de Salta, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal de Orán.



RICARDO LUIS LORENZETTI



CARLOS S. FAYT

Para acceder al dictamen de la Procuración General de la Nación ingrese a:

http://www.mpf.gov.ar/dictámenes/2011/GWarcalde/junio/E_H_Comp_396_L_XLVII.pdf

Competencia local – Residuos peligrosos